



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público para Asuntos Viales, Región Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 17/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 6 de marzo de 2015, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 26 de marzo de 2014, compareció ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la C. Q, a interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió de la siguiente manera:

“.....que el motivo de su comparecencia es para interponer formal queja en contra del Ministerio Público de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que en fecha 23 de marzo de 2014, su hijo AG1, de X años de edad, tuvo un accidente vial, en el cual se impactó contra un poste de energía eléctrica y daño una pared de un domicilio, fue detenido y consignado al Ministerio Público, sin embargo a la fecha aún se encuentra detenido en las celdas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, ello a pesar de que han transcurrido mas de 48 horas desde la detención, no se consignó a un Juez Penal, y ahora le dice la agente del ministerio público que tiene que pagar los daños y la multa, para que su hijo obtenga su libertad.....”

Por lo anterior, es que la C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q, el 26 de marzo de 2014, en que reclamó actos violatorios a los Derechos Humanos de su hijo AG1, por elementos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, anteriormente transcrita.

2.- Acta Circunstanciada, de 26 de marzo de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

visita de inspección realizada a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar la situación jurídica del detenido AG1, en la que se hizo contar lo siguiente:

“.....Que siendo las 15:10 horas del día 26 de marzo de 2014 me presenté en las instalaciones de la agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, con el fin de verificar la situación jurídica del detenido, quién fue señalado como agraviado dentro de las constancias de la queja interpuesta por la C. Q, una vez que llegue me entrevisté con una persona del sexo femenino, quién dijo desempeñarse como secretaria de la agencia del ministerio público, pregunté por la Agente del Ministerio Público y la secretaria me dijo que no se encontraba, que solo estaba la A1, quien era la Agente del Ministerio Público Auxiliar, solicité hablar con ella y me dijo que estaba ocupada que en cuanto terminara de atender a otra persona me atendería, salí de la agencia del ministerio público y le pregunté a la quejosa que donde había visto a su hijo y me llevó hacia la parte posterior del edificio de la Procuraduría General de Justicia, me señaló una puerta color gris y me dijo que por esa puerta se ingresa a las celdas en donde vio a su hijo estos días, la puerta estaba cerrada pero al lado de la puerta esta una ventana por la cual pude entablar comunicación con el oficial de la policía investigadora que estaba custodiando a los detenidos, pregunté por el joven AG1 y el oficial mencionado comenzó a checar el libro de registro y me dijo que no se encontraba registrado ningún detenido con ese nombre, sin embargo gritó a los detenidos si alguien se llamaba AG1, se escuchó una voz que contestó que él era y la quejosa inmediatamente dijo reconocer la voz de su hijo, solicité ver al detenido y el oficial de guardia me dijo que no podía acceder, que tendría que ir con el agente del ministerio público encargado de la investigación para que me permitiera hablar con el inculpado, pero que efectivamente estaba ingresado en esas celdas. Me trasladé al interior de la Procuraduría y subí las escaleras para ir a la oficina del A2, quien se desempeña como Coordinador de Ministerios Públicos, el servidor público referido me recibió y le expuse el problema, tomó el teléfono y realizó una llamada telefónica, hablo con alguien y en cuanto terminó de hablar me informó que ya había dado la instrucción de que se dejara en inmediata libertad al detenido, que no entendía porque se le había pasado al Ministerio Público el término constitucional, terminé de hablar con el funcionario





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

señalado y bajé a las celdas nuevamente, y estuve esperando a que saliera el detenido, sin embargo no ocurrió, esperé 30 minutos aproximadamente y como no salió el detenido volví a subir con el A2, le informé lo ocurrido y me acompañó a las celdas, pude ver a un joven quién dijo ser AG1, me explicaron que solo estaba recogiendo sus pertenencias y que en cuanto terminara los trámites necesarios se le pondría en libertad, salí del área de celdas y nuevamente estuve esperando la salida del detenido, aproximadamente 10 minutos después exactamente a las 16:25 horas el joven AG1 fue liberado y pudo reunirse con su madre, me entrevisté con la A1 quién dijo ser ministerio público auxiliar de asuntos viales, me informó que momentos antes se recibió la denuncia de la parte afectada, quién es dueña del domicilio que resultara dañado, que ella desconocía la situación jurídica del detenido, que la A3 es la titular y quien da instrucciones sobre los detenidos, que no pudo recabar la declaración ministerial del detenido porque balbuceaba mucho como si estuviera en estado de ebriedad, que ojala pudiera llegar a un arreglo de pago con la parte afectada.....”

3.- Acuerdo dictado por la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, de 9 de abril de 2014, mediante el cual, en atención a que la autoridad presunta responsable omitió rendir el informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la queja, dentro del término concedido para tales efectos, se le tuvo por ciertos los hechos constitutivos de la queja presentada ante esta Comisión de los Derechos Humanos en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, quien presentó su respectivo informe hasta el 20 de mayo de 2014, es decir, 43 días después de haber fenecido el plazo concedido.

3.- Oficio CPPM/---/2014, de 11 de abril de 2014, suscrito por el A4, Contralor Interno de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al que se aportan las siguientes documentales:

a).- Copia del oficio número ---/2014 de fecha 23 de marzo de 2014, suscrito por el A5, Director de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, dirigido al Agente del Ministerio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Público de Asuntos Viales, recibido en fecha 23 de marzo de 2014 a las 18:00 horas en el que se transcribe lo siguiente:

".....me permito poner a su disposición los hechos ocurridos el día 23 de Marzo del 2014 a las 8:16 horas en X EN EL X en donde participo el vehículo de la marca X, tipo X, modelo X, color X, con placas de circulación número X del estado de Coahuila, conducido por AG1 de X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE X NO. X de la colonia X, QUIEN SE PONE A SU DISPOSICION EN CALIDAD DE DETENIDO CON CUSTODIO EN LA CLINICA X, el cual chocó contra objeto fijo (barda de concreto, propiedad X y Poste de concreto, propiedad de Comisión Federal de Electricidad), en relación a los hechos ocurridos conforme al reporte de accidente numero ---/2014.

Anexo certificado médico del conductor participante, expedido por el médico de guardia, A6, quien le diagnostico aliento alcohólico.

Se pone a su disposición depositado en el lote particular de Grúas X bajo inventario numero ---, el vehículo marca X, tipo X, modelo X, color X, con placas de circulación número X del estado de Coahuila....."

b).- Copia del parte informativo y croquis con número ---/2014, de 23 de marzo de 2014, mediante el cual los oficiales A7 y A8 rinden su informe en relación a los hechos.

c).- Copia del dictamen médico de integridad física practicado a AG1, folio X, de 23 de marzo de 2014 a las 11:20 horas, por personal del Servicio Médico Municipal de la Dirección de Previsión Social del R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

d).- Copia del inventario del vehículo detenido con número de folio X de la empresa X de fecha 23 de marzo de 2014.

4.- Acta circunstanciada, de 6 de mayo de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hace la llamada telefónica realizada a la quejosa Q, misma que textualmente refiere lo siguiente:

".....que el suscrito giré un citatorio a su hijo AG1, para que se presentara a esta Comisión Estatal a rendir su declaración testimonial, refirió la quejosa que efectivamente se recibió en su domicilio el citatorio referido, pero que su hijo trabaja durante el día y por ello le es imposible acudir a esta Comisión Estatal, pero que en ese momento está con ella, por lo cual me comunicó con quien dijo ser AG1, me identifiqué plenamente y me indicó la referida persona que está trabajando y que por ello no puede acudir a nuestra oficina, que deben mucho dinero como consecuencia del accidente y los daños que causó y que por ello no puede descuidar su trabajo, ni pedir permiso para acudir, pero me indicó que siendo aproximadamente las 7:00 horas del día 23 de marzo de 2013, circulaba en un vehículo propiedad de un familiar, cuando perdió el control del volante y se impactó contra una barda del X de esta ciudad, que luego de ese impacto también chocó contra un poste de Comisión Federal de Electricidad y debido al accidente resultó con lesiones, razón por la cual fue llevado a la Clínica X a que le atendieran las lesiones y luego fue trasladado a las celdas de la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde lo tuvieron detenido hasta las 16:00 horas aproximadamente del día 26 de marzo del presente año, que durante su estancia en el lugar fue trasladado a la agencia del ministerio público en donde se entrevistó con una licenciada que le decía que todavía andaba bien baboso y que así no podía recabar su declaración ministerial, por ello no firmó ninguna declaración sino hasta otro día que le llegó un citatorio del agente del ministerio público y se presentó para rendir su declaración, que estuvo mucho más tiempo de 48 horas detenido y que solo se le puso en libertad por la intervención que esta Comisión Estatal tuvo, pues le decían que no iba a salir hasta que su familia pagara los daños que había causado....."

5.- Oficio ---/2014, de 13 de mayo de 2014, suscrito por la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, A9, mediante el cual se remite informe, extemporáneamente, suscrito por la A3, Agente Investigador del Ministerio Público para Asuntos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Viales, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el que refiere, textualmente, lo siguiente en su parte conducente:

“.....en fecha 23 de marzo del presente año se inicio el Acta Circunstanciada numero ---/2014.....Ahora bien en fecha 23 de marzo del presente año se le tomo la declaración ministerial del inculpado AG1, quien acepto su responsabilidad y quien se comprometió a pagar los daños a la parte afectada, quedando en libertad el inculpado dentro del término Constitucional.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1, ha sido objeto de violación a su derecho a la libertad personal en su modalidad de retención ilegal, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que personal de la mencionada representación social, mantuvo recluido al agraviado sin respetar los términos legales para resolver su situación jurídica, manteniéndolo detenido por más de 70 horas sin que le resolviera su situación jurídica ni dejarlo en libertad, una vez cumplido el término constitucional de 48 horas, a partir de que se le puso a disposición al agraviado, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

...

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, precisando que las modalidades materia de la presente queja, implica las denotaciones siguientes:

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad en mención, consiste en la acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

De igual forma, la modalidad de Retención ilegal, es la que a continuación se menciona:

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

Una vez determinada la denotación de la violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Precisado lo anterior, el agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad en forma injustificada, mantuvo recluido al agraviado sin respetar los términos legales para resolver su situación jurídica, manteniéndolo detenido por más de 70 horas sin que le resolviera su situación jurídica ni





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

dejarlo en libertad, una vez cumplido el término constitucional de 48 horas, a partir de que se le puso a disposición al agraviado, no obstante el deber legal de hacerlo, incumpliendo con las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del agraviado.

Es preciso señalar que el 26 de marzo de 2014, compareció ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la C. Q, a efecto de interponer queja en contra de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por hechos cometidos en agravio de su hijo AG1, en atención a que, no obstante haber transcurrido 48 horas, desde que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial investigadora por la presunta comisión de un delito, no fue dejado en libertad ni consignado a un juez penal para que resolviera la situación jurídica del agraviado.

En razón de lo anterior, personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 26 de marzo de 2014, se presentó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el propósito de verificar la situación expuesta en la queja, dando fe de que el agraviado AG1 aún estaba detenido en las celdas de esa autoridad y que una vez que expuso tal circunstancia al A2, Coordinador de Agentes del Ministerio Público, éste una vez que verificó que el término constitucional había fenecido, ordenó que de manera inmediata realizaran la liberación del detenido.

Una vez lo anterior, se solicitó a la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, y al Director General de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza para que, en el plazo de 5 días naturales rindieran informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en la que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, los elementos de afirmación que consideren necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les imputan, solicitud de información que fue contestada mediante oficio CPPM/---/2014, de 11 de abril de 2014, suscrito por el A4, Contralor interno de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, transcrito anteriormente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Sin embargo, la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, omitió presentar su informe, haciéndolo, en forma extemporánea, hasta el 20 de mayo de 2014, es decir, 43 días después de haber fenecido el plazo concedido para tal fin, por la cual se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvieron por ciertos los hechos imputados por la parte quejosa, hechos que, finalmente, se acreditan documentalmente según se precisará apartados siguientes.

Del desahogo de los medios de prueba a que se ha hecho referencia con anterioridad, se llega a la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado, lo anterior, en atención a que se solicitó, en vía de colaboración a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, información sobre la detención y consignación del agraviado AG1, quien informó que la citada persona fue detenida a las 08:16 horas del 23 de marzo de 2014 y puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con custodia en la clínica X, consignación que fue recibida a las 18:00 horas del mismo 23 de marzo de 2014 y, una vez que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, permaneció en calidad de detenido por más de 70 horas, pues obtuvo su libertad el 26 de marzo de 2014 a las 16:25.

Lo anterior, toda vez que el Tercer Visitador Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dio fe de el momento en que el agraviado obtuvo su libertad, esto al presentarse en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para verificar si el agraviado se encontraba o no detenido, dirigiéndose con el A2, Coordinador de Ministerio Público, a quien se le expuso la queja interpuesta, dando la instrucción, el citado funcionario para que se dejara en inmediata libertad al detenido, lo cual es violatorio de sus derechos humanos toda vez que atenta con los dispuesto por el artículo 16 Constitucional mismo que en su párrafo décimo establece que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas y, en la presente especie que nos ocupa ocurrió, puesto que si el agraviado fue puesto a disposición del Ministerio Público a las 18:00 horas del 23 de marzo de 2014, es evidente que a las 16:25 horas del 26 de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

marzo de 2014, habían transcurrido más de 70 horas, con lo que se demuestra que el agraviado fue violentado en sus derechos humanos por el Agente del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quien desde que quedó a su disposición, lo tuvo retenido más de 70 horas, circunstancia que es violatoria de los derechos humanos del C. AG1, sobrepasando así el término constitucional de 48 horas sin que se ejerciera acción penal o se ordenara su libertad.

Con lo anterior, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, que refiere:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

“.....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.....”

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

II. FE PÚBLICA.- Los Agentes del Ministerio Público darán fe de sus propios actos, los que serán válidos aún cuando no se asiente expresamente razón de ello.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encausamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”

En el caso que se resuelve los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que mantuvieron detenido al agraviado, sin justificación alguna.

Así las cosas, el Agente del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violentó con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del agraviado.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en que incurrieron elementos de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q en perjuicio de su hijo AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. Los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que mantuvieron retenido al agraviado AG1, son responsables de la Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación en perjuicio del agraviado.

En atención a que la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, depende de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de los hechos materia de la queja y de los que forman parte de la presente Recomendación, se:

RECOMIENDA

PRIMERA.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una averiguación previa penal por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en agravio de AG1, a quien se retuvo ilegalmente, al mantenerlo detenido por más de 70 horas sin definirle su situación jurídica.

SEGUNDA.- Se inicie un procedimiento de responsabilidad por parte del órgano interno de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos, en agravio de AG1, a quien se retuvo ilegalmente, al mantenerlo detenido por más de 70 horas sin definirle su situación jurídica y, previa substanciación del procedimiento se apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa C. Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

